ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL EXPEDIENTE NET177502 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", CON UN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE 25.500.000,00 € (IVA incluido).

En Sevilla, en el domicilio de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, siendo las 12:30 horas del día 21 de julio de 2022, previa convocatoria al efecto, se reúne a través de videoconferencia la Mesa de Contratación de carácter Permanente, designada mediante Resolución del Director Gerente de fecha de 23 de mayo de 2018, publicada en BOJA número 101 de 28 de mayo de 2018 y modificada parcialmente por Resolución del Director Gerente, de fecha de 14 de junio de 2022, publicada en BOJA número 118, de 22 de junio de 2022, con la concurrencia que a continuación se señala y asistidos por la Secretaría de la Mesa de Contratación:

ASISTEN:

Presidencia:	Olga M.ª Muñoz Camacho.
Secretaría:	Emilio Serrano Rodríguez
Vocal de Servicios Jurídicos:	María del Mar Espejo Tudela.
Vocal de Control Interno:	Ana Jiménez Cáceres
Vocal Dirección Solicitante:	Encarnación Gavira Amuedo

En calidad de asesor técnico experto en la materia asiste D. Ángel Martín López en nombre del Instituto Universitario de Investigación del Automóvil Francisco Aparicio Izquierdo, perteneciente a la Universidad Politécnica de Madrid, autor del informe técnico solicitado por acuerdo de la Mesa de Contratación en su anterior sesión, de fecha 27 junio de 2022, que participa con voz y sin voto.

ANTECEDENTES:

Por la Presidencia se tiene por constituida la Mesa de Contratación. Por parte de la Secretaría de la Mesa de Contratación se informa que en la sesión anterior, se acordó, entre otros:

Primero. *Proponer al órgano de contratación que anule la resolución de fecha 5 de mayo de 2022 por la que se adjudica el contrato a la licitadora ITURRI, S.A. procediendo, por consiguiente, a acordar la cancelación de la garantía definitiva que se constituyera a los efectos de la adjudicación.*

Segundo.- *Retrotraer el expediente al momento del otorgamiento de puntos, tal como indica el TARCJA en la Resolución 301/2022, y en cumplimiento de la citada Resolución, solicitar a ITURRI S.A. las siguientes aclaraciones, EN RELACIÓN CON LA BARRA ANTIVUELCO O EQUIVALENTE* ***YA OFERTADA:***

1ª Si el sistema barra antivuelco o equivalente, YA OFERTADO, "Carrocería de composite" apartado 3.1.2 de su oferta técnica, cumple con los requerimientos de la ISO 3471/2008. Al respecto se advierte expresamente que no se admitirá por esta mesa de contratación ninguna aclaración que conlleve una modificación de la oferta ya presentada, por mínima que la misma sea.

2º En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, deberá describir lo recogido en su oferta y explicar DE FORMA CLARA, LÓGICA Y TÉCNICA las razones que fundamentan dicha afirmación, con el necesario detalle.

Es copia auténtica de documento electrónico

3º Y en relación con dichas aclaraciones, deberá justificar, igualmente DE FORMA CLARA, LÓGICA Y TÉCNICA, la aparente contradicción que existe, en los términos que advierte el TARCJA, entre sus siguientes declaraciones:

a) En el recurso formulado contra la adjudicación realizada en su día a a SURTRUCK S.L., en el sentido de que:

El cumplimiento de la norma ISO 3471:2008 en esta tipología de vehículos es técnica y materialmente imposible por falta de espacio material y volumetría en cabina para instalar dicha estructura (la estructura tiene que soportar seis veces el peso del vehículo apoyado sobre ellas). Además, la instalación de una barra conforme a la norma ISO 3471:2008 causaría un sobrepeso en eje delantero del vehículo, que invalidaría su homologación". [2]

b) En la aclaración que le fue solicitada en cumplimiento de la resolución del TARCJA 229/2022, en la que manifestó que:

"Que a la solicitud de aclaración en la documentación aportada para el expediente de referencia en fecha 19 de Abril de 2022, sobre si "la barra de seguridad antivuelco o sistema equivalente incorporado en el vehículo ofertado cumplirá con los requerimientos de la ISO exigida para la barra antivuelco en el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia", Iturri declara que SÍ los cumplirá".

c) Y finalmente, en sus alegaciones contra el recurso formulado por SURTRUCK S.L. del que deriva la resolución del TARCJA 301/2022, en la que declara lo que sigue:

- Que *"Iturri incluyó en el apartado "3.1.2 Carrocería de composite" de la Memoria técnica presentada a la Licitación, la definición del sistema antivuelco ofertado, junto a los diseños del mismo [hecho que incluso es reconocido por la recurrente en la página 12 de su recurso]. Por lo tanto, carece de todo fundamento la afirmación de SURTRUCK referente a que "no aparece referencia de ningún tipo a la barra antivuelco" en la Memoria Técnica de Iturri".*

- Que *"Iturri nunca ha afirmado que el sistema antivuelco ofertado no cumpliría con los requerimientos de la norma ISO exigida -tal y como se señalará con mayor detenimiento en la alegación cuarta.- Las citas que sobre este extremo se incluyen en el recurso actual de SURTRUCK no se refieren al vehículo ofertado por Iturri, sino al vehículo ofertado por SUTRUCK, el cual, por los motivos que ahí exponíamos, no puede albergar una barra antivuelco conforme a la norma ISO exigida".*

El sistema antivuelco equivalente ofertado por Iturri sí que podrá ser homologado conforme a la norma ISO 3471:2008, ya que el mismo será instalado en el chasis ofertado por Iturri y no en el vehículo base de la oferta de SURTRUCK -que es el que imposibilita la obtención de la homologación-.

Este extremo es confirmado por Iturri en respuesta a la solicitud de aclaración del órgano de contratación, en la que confirma que su sistema antivuelco equivalente ofertado en el apartado "3.1.2 Carrocería de composite" de la memoria técnica presentada a la licitación cumple con los pliegos de licitación y por lo tanto, SÍ CUMPLIRÁ con la norma ISO 3471:2008.

Tercero.- *Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y la necesidad que se deriva de las mismas de disponer de un asesoramiento técnico especializado en materia de cumplimiento de los requisitos de la ISO 3471:2008, para que esta mesa de contratación pueda evaluar la aclaración que se reciba y si la misma es suficiente o no para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, al amparo de lo señalado por el artículo 5.8 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización*

Es copia auténtica de documento electrónico

administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, se propone al órgano de contratación que contrate un servicio consistente en :

- *la elaboración de un informe técnico emitido por profesional o entidad especializada en la materia, que evalúe las explicaciones técnicas que ofrezca la entidad ITURRI S.A. con motivo de esta petición de aclaración.*

- *Asistencia con voz y sin voto como personal técnico especializado a la mesa de contratación, a fin de que ésta pueda proponer al órgano de contratación la resolución de adjudicación que proceda con la suficiente motivación técnica.*

En cumplimiento de lo acordado, se solicita a ITURRI, aclaración en los términos anteriormente recogidos, y conforme a lo anterior el órgano de contratación dicta resolución de adjudicación de fecha 4 de julio de 2022 por la que se contrata a la entidad INSIA, Instituto Universitario de Investigación del Automóvil Francisco Aparicio Izquierdo, Instituto de Investigación de la Universidad Politécnica Madrid, adscrito a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales e integrado en el Parque Científico y Tecnológico de la UPM, (en adelante INSIA), para la emisión de un informe técnico y asesoramiento a la Mesa de Contratación con objeto de precisar las cuestiones aclaratorias requeridas.

En la presente sesión se encuentra a disposición de la Mesa de Contratación la documentación requerida a la entidad licitadora ITURRI S.A. e, igualmente, se encuentra a disposición el informe técnico emitido por el INSIA.

La Mesa califica la documentación aclaratoria presentada por ITURRI S.A. conforme al orden siguiente:

Primera solicitud de aclaración planteada:

> *1ª Si el sistema barra antivuelco o equivalente, YA OFERTADO, "Carrocería de composite" apartado 3.1.2 de su oferta técnica, cumple con los requerimientos de la ISO 3471/2008. Al respecto se advierte expresamente que no se admitirá por esta mesa de contratación ninguna aclaración que conlleve una modificación de la oferta ya presentada, por mínima que la misma sea*

Respuesta ITURRI S.A.:

> ***El sistema antivuelco equivalente YA OFERTADO por ITURRI en el apartado 3.1.2, denominado "Carrocería de composite" de la Memoria Técnica, tal y como ya se ha ofertado y por lo tanto, sin ningún tipo de modificación, SÍ CUMPLE con los requerimientos de la ISO 3471/2008.***

La mesa constata que el apartado referido en la memoria técnica, apartado 3.1.2 presentada como oferta a la licitación por ITURRI S.A., incorpora un sistema equivalente antivuelco al que denomina "carrocería de composite", por lo tanto, la estructura a la que se refiere la licitadora cuando posteriormente ha considerado el cumplimiento de la norma ISO ya estaba incorporada en su oferta (sobre el cumplimiento de la norma la Mesa debate la cuestión en la siguiente aclaración)

Segunda solicitud de aclaración:

> *2º En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, deberá describir lo recogido en su oferta y explicar DE FORMA CLARA, LÓGICA Y TÉCNICA las razones que fundamentan dicha afirmación, con el necesario detalle.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Respuesta ITURRI S.A. (se extracta lo principal a los efectos de este acta obrando en el expediente las aclaraciones completas):

> *"El sistema antivuelco equivalente ya ofertado por ITURRI, SÍ CUMPLE con los requerimientos de la norma ISO 3471/2008, debido a que los requerimientos de la norma ISO 3471/2008 no impiden de ninguna manera la homologación del sistema antivuelco ofertado, tal y como se encuentra descrito en la oferta, motivo por el cual, a fin de acreditar dicho extremo, el sistema antivuelco equivalente -tal y como ha sido ofertado- ha sido fabricado, testado, homologado y certificado según la norma ISO 3471/2008 para que no quedase duda alguna al respecto.*
>
> ***Se adjunta como Anexo nº 1 el certificado de cumplimiento de la norma ISO 3471/2008, elaborado por un laboratorio independiente con acreditación europea en fecha 23 de junio de 2022, en el que se certifica que el sistema equivalente ya ofertado por ITURRI cumple con la norma ISO 3471/2008.***
>
> *Debemos destacar que la descripción del sistema antivuelco analizado por el laboratorio independiente, que se incluye en el punto 6 del certificado,* ***se corresponde con la descripción del sistema antivuelco ya ofertado por ITURRI en el punto 3.1.2 (página 8) de la Memoria Técnica de la oferta de ITURRI.***
> ***El laboratorio independiente que ha emitido este certificado se encuentra debidamente acreditado para realizar este tipo de ensayos, y cumple con los criterios establecidos en la ISO/IEC 17025:2018, cómo se acredita en el Anexo nº 2.***
>
> ***Por lo tanto, no cabe duda alguna de que el sistema antivuelco equivalente ofertado por ITURRI descrito en el punto 3.1.2, en la página 8, de su Memoria Técnica de la oferta y en el punto 6 del certificado, cumple con la norma ISO 3471/2008, ya que a fin de despejar cualquier duda el mismo ha sido fabricado, testado y homologado, según se acredita por el certificado adjuntado como Anexo 1.***

A continuación, la Mesa califica la aclaración en relación a si el sistema ofertado cumple con los requerimientos de la norma ISO 3471/2008. Se constata que el licitador, ha procedido a fabricar, testar, homologar y certificar el sistema equivalente, tal y como ha sido ofertado, según la mencionada norma, a través de una entidad habilitada para ello, Laboratório de Tecnologia Automóvel, aportando a la Mesa dicha certificación. La mencionada certificación concluye. "***En este ensayo se han cumplido las exigencias mínimas de la ISO 3471:2008 para un vehículo de masa de referencia de 3.500 kg. Los valores de fuerza y energía presentados se han sobrepasado sin que haya habido penetración de ningún elemento estructural de la ROPS dentro del DLV.".***

Por tanto, dicho certificado constituye una prueba irrefutable de haberse cumplido los requerimientos exigidos por la norma ISO 3471:2008 en el sistema equivalente antivuelco YA OFERTADO.

Igualmente, se tiene a la vista el informe de la entidad INSIA emitido con fecha 18 de julio de 2022 relativo al cumplimiento técnico sobre la ISO 3471:2008 del sistema ya ofertado por ITURRI, S.A..

Resulta reseñable para la mesa de contratación lo manifestado en el informe al respecto del objeto de la norma a cuyo tenor literal se remiten los miembros:

> *NOTA 3 Esta norma puede ser utilizada como guía para los fabricantes de estructuras de protección contra el vuelco que se decidan a proporcionar esa protección* ***a estas u otras máquinas para una aplicación particular****.*

Es copia auténtica de documento electrónico

El informe analiza la naturaleza de la norma y su ámbito de aplicación y aclara que, aún no estando en su ámbito de aplicación los vehículos objetos de la licitación, "*desde INSIA se considera adecuada la definición dada en la norma y* ***se entiende como ROPS cualquier diseño de estructura, cabina o carrozado, que proporcione un nivel de protección específico frente al vuelco***.

En cuanto a las conclusiones emitidas por INSIA respecto al cumplimiento de la norma, son las siguientes:

> ***"A la vista de la información recogida en la documentación referenciada en el Punto3, se considera que el carrozado propuesta por ITURRI cumple con los requisitos de seguridad frente al vuelco según la norma UNE EN ISO 3471."***

Por tanto, al respecto de la aclaración 2º, la Mesa determina la evidencia, tanto por lo argumentado por INSIA, como por la aclaración aportada por ITURRI, S.A., de que el sistema equivalente YA OFERTADO cumple con la norma ***UNE EN ISO 3471 .***

Por último, se genera por la Mesa cierto debate sobre el apartado 5.3 del informe emitido por INSIA,

OBSERVACIONES "*La documentación técnica incluida en la memoria de justificación (20220629 RespuestaaclaraciónITURRIAMAYAV3_signed-InformeFirma.pdf) declara como confidencial el certificado incluido en el anexo 1. Sin embargo, la información recogida en él es insuficiente para tener trazabilidad con la muestra ensayada, y poder verificar que los vehículos a adquirir por la Junta tengan la misma capacidad de resistencia frente al vuelco que el ensayado.*
Para ello, sería necesario disponer de la documentación necesaria y suficiente del carrozado, que incluya la geometría completa acotada, calidades de material y sistemas de unión utilizados, adhesivos, tornillos, soldaduras,etc."

Estando presente el representante de INSIA se le pregunta por la mencionada observación, y "*Aclara que, aún sin tener el detalle del informe que ha servido de base al Laboratorio para emitir el certificado, que le permitiría comprobar el detalle técnico de la solución adoptada y por tanto la trazabilidad, esto no invalida la conclusión del estudio, esto es, que el certificado es suficiente para acreditar que la propuesta efectuada por ITURRI, CUMPLE.*

Asimismo indica que será la empresa adjudicataria, en ejecución, la que garantice que todos los vehículos suministrados cumplen con las características del sistema antivuelvo equivalente ofertado y certificado con la norma UNE EN ISO 3471".

La Mesa a la vista de lo anterior da por aclarada la observación.

Por último, y en relación con la última aclaración, solicitada al licitador:

> *3º Y en relación con dichas aclaraciones, deberá justificar, igualmente DE FORMA CLARA, LÓGICA Y TÉCNICA, la aparente contradicción que existe, en los términos que advierte el TARCJA, entre sus siguientes declaraciones:*

Respuesta ITURRI S.A.:

> ***[…] Como conclusión de los tres puntos expuestos anteriormente, la imposibilidad de homologación que se manifestaba era sólo para los sistemas de barra antivuelco en cabina de vehículo tipo furgoneta, como era el caso de SURTRUCK, y no para los sistemas antivuelco***

Es copia auténtica de documento electrónico

equivalente en el exterior de cabina de vehículo tipo pick-up como es el caso de ITURRI. Como consecuencia de ello, cuando manifestábamos "…en esta tipología de vehículos…" sólo podíamos estar refiriéndonos a la tipología tipo furgoneta con barra antivuelco en cabina que carga sobre el eje delantero como es la solución de la oferta de SURTRUCK y no a l a tipología pick up con sistema antivuelco equivalente instalado en exterior de cabina que no carga sobre el eje delantero como es la de la oferta de ITURRI.

Por todo lo anteriormente expuesto, concluimos y ratificamos que ITURRI en su afirmación, se refería SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE a la solución de SURTRUCK de barra antivuelco en cabina del chasis furgoneta Renault Master.

La aclaración realizada y relativa a la letra a) de la tercera solicitud de aclaración, resulta perfectamente congruente con las manifestaciones de ITURRI reproducidas en las letras b) y c) de la misma solicitud de aclaración.

Y por tanto, hemos aclarado de forma clara, técnica, lógica, visual y comprensible que ITURRI NUNCA ha afirmado que era imposible que su solución cumpliera la norma ISO 3471/2008 que de facto la cumple sin modificación de la oferta, tal y como hemos certificado."

La Mesa considera que ha quedado suficientemente claro, que las manifestaciones de ITURRI, S.A., aparentemente contradictorias, no lo son, en cuanto a que no se refería a su propia oferta, sino a la oferta de SURTRUCK.

A la vista de todo lo anterior, y teniendo presente el informe de ITURRI, S.A. junto con la certificación en él aportada de cumplimiento de la norma ISO 3471/2008, así como por el informe de INSIA, la mesa toma lo siguientes

ACUERDOS

A tenor de lo visto se acuerda:

Primero. Determinar como la mejor oferta la presentada por la empresa ITURRI, S.A conforme a la clasificación de las ofertas aprobada en la sesión de 22 de abril de 2022.

Clasificación de ofertas:
1º - ITURRI S.A.
2º - SURTRUCK S.L.
3º - TECNOVE S.L.
4º - AUTO OLSAN S.L.
5º - SPORT MÓVIL JULIÁN S.L.

***SEGUNDO**: Requerir a la empresa ITURRI S.A. la documentación previa a la adjudicación señalada en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba notificación. Dado que la documentación previa a la adjudicación ya fue presentada por ITURRI, S.A. de forma correcta y completa en octubre de 2021 y actualizada en abril de 2022, tan sólo tendrá que presentar la documentación que requiera de su actualización (Plan de Igualdad); en relación con la garantía definitiva, no sería necesario su presentación pues no se ha procedido a su devolución.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Y siendo las 13 horas se dio por terminado el acto, del que como parte de la Secretaría doy fe, en la fecha indicada ut supra. Este acta se extiende en prueba de conformidad por la Presidencia de la Mesa y demás vocales presentes en la fecha de efecto que consta en el cajetín de firma electrónica.

Es copia auténtica de documento electrónico